

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : **LUZ CELY MORALES VANEGAS en su condición de Agente Oficioso del menor ANGEL DAVID MORALES BURAGAMA**
Accionado : **NUEVA EPS**

No.253684089001 2020 00046 00

Como la solicitud de protección de derechos fundamentales presentada por la Señora **LUZ CELY MORALES VANEGAS en su condición de Agente Oficioso del Menor ÁNGEL DAVID MORALES BURAGAMA** se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 14 y 46 del Decreto 2591 de 1991 y precedentes de la Honorable Corte Constitucional, se

DISPONE:

1º) ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la Señora LUZ CELY MORALES VANEGAS en su condición de Agente Oficioso del Menor ÁNGEL DAVID MORALES BURAGAMA contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS representada por JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.

2º) ORDENAR la notificación del presente proveído a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, a través de su representante legal JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces, a fin de que ejerza el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquesele que con fundamento en el escrito de tutela, hechos y pretensiones, debe RENDIR INFORME EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS PERTINENTES EN EL TÉRMINO IMPRRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.

3º) VINCULAR al trámite constitucional y por medio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y al HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR E.S.E. DE TOCAIMA CUNDINAMARCA, toda vez que de las

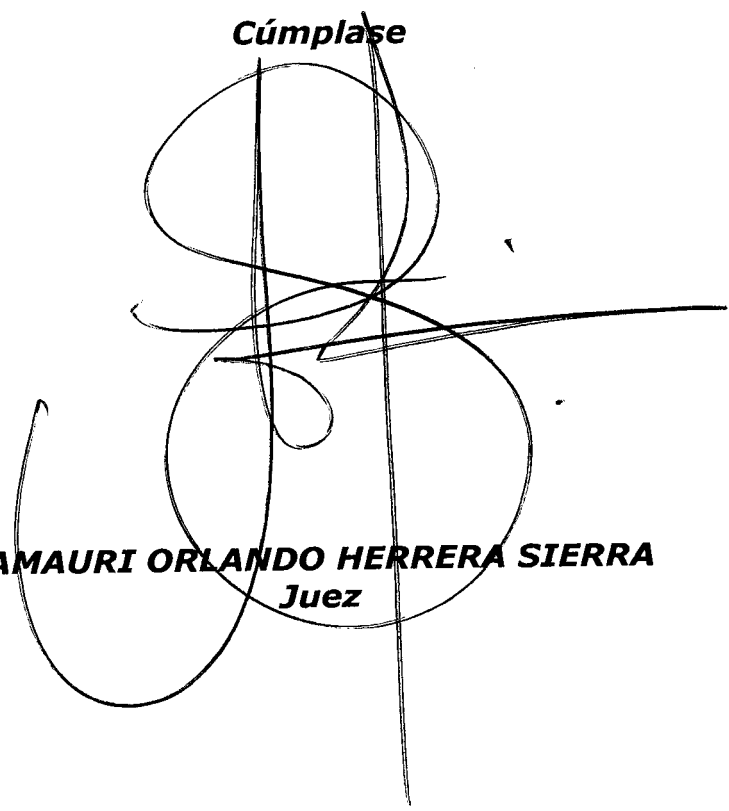
decisiones a tomar, eventualmente pueden llegar a resultar afectadas para que tengan la oportunidad de intervenir en el proceso constitucional y comuníqueseles que deben rendir informe en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

4º) TENER como pruebas los documentos aportados en la presente acción y referidas en el acápite de anexos del escrito constitucional.

5º) NOTIFICAR por el medio más expedito e idóneo posible a las partes y terceros vinculados, adjuntando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y de esta decisión.

La Señora **LUZ CELY MORALES VANEGAS** en su condición de **Agente Oficioso del Menor ÁNGEL DAVID MORALES BURAGAMA** actúa en causa propia.

Cúmplase

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez